

ESTABLECE TRASPASOS, APORTES Y USO DE FONDOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2009

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social



N° 91 /

TOMADO RAZON
Por orden del Contralor
General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCALÍA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

19 FEB 2009
Villalón
JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD

SANTIAGO, 17 de Diciembre 2008.

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION	
DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME JEFE	

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, especialmente en sus artículos 14, 19, 20, 21, 23, 72 y 1° transitorio; en el artículo 30 de la ley N° 16.395; en las leyes N°s 20.255, 18.689 y 19.937, y en el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCION	
REFERENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	
ANO. POR IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
SUB JEFE	
JEFE	28

2009
- 4 FEB

TENIENDO PRESENTE:

Las disposiciones del Reglamento General de la ley N° 16.744, aprobado por D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, particularmente las consignadas en los artículos 25, 36, 37, 38, 39, 41 y 43 y el artículo 5° del D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECRETO :

1. Traspaso de aportes de las empresas con administración delegada al Instituto de Seguridad Laboral para pago de pensiones

Art. 72 de la ley N° 16.744 y Art. 25 del D.S. N° 101

"Las empresas con administración delegada del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán aportar durante el año 2009, al Instituto de Seguridad Laboral, en la misma forma y oportunidad que las impositores previsionales, el equivalente al 50% de las cotizaciones que les hubiere correspondido enterar por concepto de cotizaciones básica y adicional. Además, deberán enterar, conjuntamente con el aporte antes señalado, la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578."

2. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral al Fondo de Pensiones Asistenciales

Inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.744

"Durante el año 2009 el Instituto de Seguridad Laboral ex - Servicio de Seguro Social aportará al Fondo de Pensiones Asistenciales con cargo a sus ingresos por cotizaciones de la ley N° 16.744, \$ 15.000.000 mensuales. Por su parte, el Instituto de Seguridad Laboral ex - Cajas de Previsión aportará por el mismo concepto la suma de \$ 18.000.000 mensuales."

3. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral y las empresas con administración delegada a los Servicios de Salud para el financiamiento del Seguro Escolar

Artículo 3° de la ley N° 16.744 y 5° del D.S. N° 313

“Fijase en un 2% de los ingresos totales del Instituto de Seguridad Laboral, sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada ni la cotización extraordinaria del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, el aporte que este Instituto deberá efectuar durante el año 2009 para el financiamiento del seguro escolar.

El aporte referido se determinará sobre la base de los ingresos de la Ley N° 16.744 recaudados por el Instituto de Seguridad Laboral en el mes anterior al mes antes precedente al que se realiza el aporte, debiendo efectuarse el ajuste de éste en el mes subsiguiente, conforme a los ingresos efectivamente recaudados.

Fijase asimismo, en un 2% de las cotizaciones que les habría correspondido enterar, en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar para el financiamiento del seguro escolar, el que deberá ser enterado conjuntamente con la cotización a que se refiere el número 1. de este decreto.

De los recursos señalados en los incisos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral transferirá un **98,3%** a los Servicios de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de prestaciones médicas del seguro escolar, y retendrá un **1,7%** para financiar las prestaciones económicas del seguro escolar.”

4. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a los Servicios de Salud para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros

Artículos 8°, 9° y 21 inciso primero de la Ley N° 16.744

“Fijase en **\$432.280.000** mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2009 para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros, en conformidad al artículo 9° de la Ley N° 16.744, el que deberá traspasarse a la Subsecretaría de Salud Pública. De la cantidad anterior, la citada Subsecretaría deberá destinar la suma de **\$16.463.000** mensuales, al financiamiento de la Comisión Médica de Reclamos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El remanente deberá destinarse para el financiamiento de la atención médica, subsidios y otras prestaciones que otorguen los Servicios de Salud a dichos trabajadores, al financiamiento de los gastos de administración y a la formación de la reserva de eventualidades a que se refieren los números 6 y 7 de este decreto. Además, a partir del mes de junio y hasta noviembre, de estos recursos deberán destinarse, a lo menos **\$3.000.000** mensuales para asegurar evaluaciones audiométricas de calidad a estos trabajadores,

por parte de los centros audiométricos de los Servicios de Salud que participen en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Centros Audiométricos, que administra el Instituto de Salud Pública. La Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Instituto de Salud Pública, determinará el monto y la oportunidad en que deberán efectuarse los traspasos de recursos desde la Subsecretaría de Salud Pública a los Servicios de Salud que ella determine.”

5. **Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el financiamiento de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos**

Artículo 21 inciso segundo de la Ley N°16.744

“Fijase, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744,

en **\$180.292.000** mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2009 a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales que éstas deben realizar.

Además, el Instituto de Seguridad Laboral deberá traspasar a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, **\$18.675.000** mensuales para el financiamiento de la rehabilitación y reeducación de inválidos que a éstos les corresponde realizar.”

6. Gastos de Administración

Artículo 14 de la ley N°16.744 y artículo 36 del D.S. N° 101

“Las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2009, hasta un 10% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de los ítemes “Venta de servicios a terceros” (Código 51020) y “Utilidades de inversiones en empresas relacionadas” (Código 51040), no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	17.429.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	12.201.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.079.000

El Instituto de Seguridad Laboral, podrá destinar a gastos de administración del seguro de la Ley N°16.744 un máximo de 8% de los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, considerando para tal efecto sólo el remanente a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, podrán destinar a gastos de administración del seguro de la Ley N°16.744, un máximo de 3% de los aportes que perciban por concepto de dicho seguro del Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública. Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los gastos de administración de la forma que disponga la Superintendencia

de Seguridad Social y remitir mensualmente a ella la información que dicha entidad les requiera.”

7. Reserva de Eventualidades

Artículo 19 de la ley N°16.744 y artículo 38 del D.S. N° 101

“Fijase en un 2% de sus ingresos totales del año 2008, excluida la cotización extraordinaria del 0,05%, establecida por el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2009 todos los organismos administradores. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2009 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral deberá considerar únicamente los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que queden a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Por su parte, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud considerarán como ingresos para este efecto, los aportes que deba entregarles el Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante los meses de enero y febrero de 2009 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2008.

Esta reserva podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2009 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.”

8. Gastos en Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

“El Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de Empleadores deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas o afiliadas, a lo menos, las siguientes cantidades:

Instituto de Seguridad Laboral	M\$	2.500.000
Asociación Chilena de Seguridad		24.773.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción		16.188.000
Instituto de Seguridad del Trabajo		6.630.000

De los montos anteriores el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2009, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	25.000
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán, en un plazo no superior a 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos organismos deberán diseñar y confeccionar durante el año 2009 un Plan de Prevención para el año 2010, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”

9. Distribución de excedentes del seguro de la Ley N° 16.744

Inciso tercero del artículo 21 de la Ley N° 16.744 y artículo 42 del D. S. N° 101

“Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2009, del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales administrado por el Instituto de Seguridad Laboral.”

10. Forma y oportunidad de los traspasos de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública

“Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traspasados por el Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que fueron recaudadas las cotizaciones.

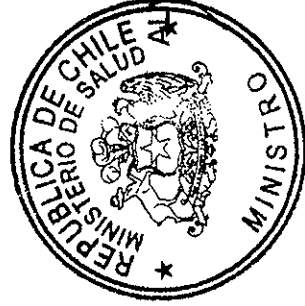
Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley N° 16.744, en concordancia con el artículo 14 de la Ley N°19.937, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la citada ley y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social, y remitir a ésta mensualmente la información estadística y financiera que dicha Entidad les requiera. De no cumplir con lo anterior, la Superintendencia indicará instruirá al Instituto de Seguridad Laboral para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.”

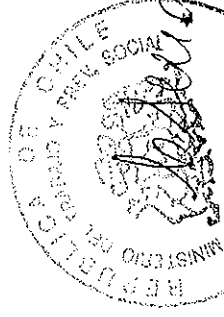
11. En tanto no entre en funcionamiento el Instituto de Seguridad Laboral, las referencias que en este decreto se hacen a dicha Entidad deberán entenderse hechas al Instituto de Normalización Previsional.

Tómese Razón, comuníquese y publíquese.-

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALVARO ERAZO LATORRE
Ministro de Salud



CLAUDIA SERRANO MADRID
Ministra del Trabajo y Previsión Social

CONTRALORIA GENERAL DIVISION CONTABILIDAD	
04-0209	
UNIDAD DE CONTABILIDAD	
REVISOR	


Fiscalía.
SFR/mic.